



VISTO:

Lo resuelto por este Directorio en reunión del 2/7/98 respecto de la incorporación de estudiantes avanzados al régimen asistencial, lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Asistenciales y la resolución de la asamblea ordinaria celebrada en 27 de marzo de 1998 y,

CONSIDERANDO que,

1. En sesión del 2 de julio de 1998 el Directorio resolvió incorporar al régimen asistencial a los estudiantes de las carreras cuyas incumbencias, a los fines de inscripción matricular, administran los Colegios profesionales sucesores del Consejo de Ingenieros de Santa Fe, siempre que aquellos hubieran cumplido más de 25 años y estuvieren cursando los dos últimos años de estudios anteriores a la graduación, sin restricciones por carencias, por dos años y ciertas exigencias de pronta matriculación.

2. La disposición tuvo hasta el presente un extendido itinerario de consultas y análisis mientras que el Directorio en sus diversas integraciones apreciaba con rigor el componente substancial de las decisiones: la oportunidad de la medida. En este aspecto entiende que se han dado las condiciones institucionales, patrimoniales y sociales que hacen propicia la aplicación de la directiva de acrecer la población de afiliados al régimen asistencial y hacerlo habilitando el ingreso de futuros profesionales estrechamente vinculados al colectivo de diplomados en ciencias de la arquitectura y de la ingeniería en sus diversas especialidades.

3. En relación a la forma que ha de adoptar la medida se estima que corresponde considerarla portadora de una nueva especie de la categoría de *Adherentes* prevista en el artículo 1 inciso 1.5 del Reglamento Asistencial, creada con idéntico propósito de extender el universo de afiliados, aunque ahora de óptimas características por la impronta etaria del sector de donde proviene.

4. Por ello corresponde modificar con este alcance la norma reglamentaria evocada y decidirlo ad referendum de la asamblea; resolución legítima pues es inmediata derivación de las directivas recibidas del órgano deliberativo contenidas, entre otras, en lo dispuesto por la asamblea celebrada en 27 de marzo de 1989 que conlleva una delegación de facultades para ejecutar las iniciativas de ampliación de la población cotizante del régimen asistencial.

Por todo ello y lo establecido por el artículo 16 de la ley 4889 y en los acuerdos asamblearios citados,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1: Modificar Ad referendum de la inmediata asamblea que se celebre, el artículo 1, inciso 1.5 del Reglamento de los Servicios Sociales el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1 (...) 1.5 Afiliados Adherentes, según las modalidades establecidas en acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias 51, 53 y 60 y los estudiantes de las carreras cuyas incumbencias, a los fines de inscripción matricular, administran los Colegios profesionales sucesores del Consejo de Ingenieros de Santa Fe que, habiendo superado los veinticinco y cinco (25) años de edad no hubieren cumplido los treinta y tres (33) años y estuvieren cursando en universidades públicas o privadas habilitadas los dos últimos años de estudios anteriores a la graduación con el ochenta por

ciento de las materias o módulos de la carrera aprobados, sin restricciones por carencias, por dos años y se matriculen en el respectivo Colegio dentro de los treinta días hábiles de haber concluido los estudios de grado.”.

Artículo 2: Los interesados deben solicitar la afiliación a la Caja empleando las fórmulas predeterminadas por la administración de ésta, dar cumplimiento a los recaudos previstos y acreditarlos mediante la constancia de materias aprobadas expedida por la institución educativa correspondiente y la Caja, por su parte, hará la consulta al Colegio profesional interviniente sobre la posibilidad de matricular al profesional estudiante de la carrera explicitada, una vez recibido.

Artículo 3: La afiliación podrá concertarse en el “Plan Adherente Universitario”, con un valor cuota idéntico al del Plan Joven Profesional y el adicional correspondiente a la cuota de afiliación a la Asociación Mutual para Afiliados a la Caja de Ingeniería.

Artículo 4: Los afiliados adherentes universitarios comprendidos en el régimen de la presente reciben las prestaciones principales y adicionales estipuladas en el Reglamento de los Servicios Asistenciales para el Plan Alfa en los límites que se detallan en el **Anexo I** que forma parte inescindible de la presente resolución.

Artículo 5: Si el afiliado comprendido en el régimen de la presente resolución alcanzare los dos (2) años de antigüedad y no se hubiese recibido, cesa automáticamente la afiliación al régimen excepcional y el vínculo con el régimen asistencial cesa en forma automática, sin necesidad de previo acto o diligencia de la Caja.

Artículo 6: El Directorio aplica, interpreta y resuelve las cuestiones suscitadas y dicta normas reglamentarias de esta categoría de afiliación.

Artículo 7: Regístrese, comuníquese a los Colegios profesionales de esta circunscripción, dese a conocer a las dependencias de la Caja, hágase saber a los afiliados por los medios habituales de comunicación. Elévese la presente a consideración de la inmediata asamblea que se celebre y archívese.

Arq. Nanci Maricel García
Secretaria

Ing. Civil y Lab. Gustavo Balbastro
Presidente

Aprobada en la ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veintidós (22-09-2022), según consta en **Acta N° 511 (quinientos once)**.

Arq. Nanci Maricel García
Secretaria

Ing. Civil y Lab. Gustavo Balbastro
Presidente



PLAN ALFA ADHERENTE UNIVERSITARIO - ANEXO I

Cobertura en Centros contratados en la 1º Circunscripción de Santa Fe (excluye cobertura en Rosario y resto del país)				
PRESTACIÓN	COBERTURA	DETALLE	Beneficios Mutual	Observaciones
Consultas médicas	Con costo de orden			
Consultas especializadas	Monto fijo	Por reintegro - Tope: 2 al año		
Medicamentos	60%	Dentro de Vademécum Caja	10 % adicional en Farmacia Mutual	
	35%	Fuera de Vademécum Caja		
	100%	Clinicas /quirúrgicas nombradas/salud mental		
Internaciones	90%	No nombradas		Solo en Centros convenidos en la 1º Circunscripción de Santa Fe
	100%	Sector crítico		
	70%	Dentisteria		
Odontología	50%	Prótesis	Campañas de Prevención	En consultorios Mutual y Asociación Odontológica Santafesina. Rafaela: ídem + Consultorios Poder Judicial Reconquista: ídem + Círculo Odontológico Reconquista.
	Monto fijo	Ortodoncia - Por reintegro		
	Con costo de orden	Consulta		
Oftalmología	80%	Baja complejidad. Con autorización previa		
	70%	Alta complejidad. Con autorización previa		
Óptica	Monto fijo	Armazones.	Financiación	Santa Fe: Óptica Mutual - Interior: Óptica Mutual y Cámara de Ópticas
	Cobertura según dioptría	Hasta 2 pares con autorización		
	70%	Tope: 30 al año		
Fisiatría/Kinesiología	70%			
Psicología	70%			
Nutrición	Con costo de orden	Tope: 12 al año		
Dermatología	Con costo de orden			
RMN	70%	Auditoría Previa		
Plan Materno	100%	Durante el embarazo y 30 días post parto		
Plan Infantil	100%	Para el recién nacido, hasta el 1º año de edad		

Arq. NANCY MARICEL GARCIA
SECRETARIA
Caja de Prev. Soc. Profesionales
de la Ingeniería Prov. Santa Fe
1ra. Circunscripción

NOMBRE Y APELLIDO: AFILIADO Nº:

FIRMA:

